



Resolución Administrativa

Moquegua, 26 de junio de 2023

VISTO:

El Informe N° 614-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 21 de junio de 2023 de la Unidad de Logística, sobre conformación de Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 83° *“Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquéllas que agoten la vía administrativa”*;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 047-2023-DIRESA-HRM/DE de fecha 09 de febrero de 2023, se resuelve en su **Artículo 1° DELEGAR**, al jefe de la Oficina de Administración, las siguientes facultades y atribuciones: (...) 2. *Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como la modificación de la composición de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia;*

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado”, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, el segundo párrafo del literal c) del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”*;

Que, el numeral 43.2. del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que: (...) *“En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario”*;

Que, el artículo 44 del reglamento en mención, establece la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección: *“44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del*





Resolución Administrativa

Moquegua, 26 de junio de 2023

procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.”

Que, mediante Informe N° 614-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 21 de junio de 2023 la Unidad de Logística, señala que para los procedimientos de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA, se requiere contar con un comité de selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria con D.S. N° 162-2021-EF, por lo que, resulta necesario la conformación de un Comité de Selección para la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2023-CS/HRM para la ADQUISICION DE VIDEODUODENOSCOPIO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA, motivo por el cual solicita la conformación de dicho comité elevando una propuesta de miembros para su formalización a través de acto resolutivo;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos y de conformidad con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF; la Resolución Ejecutiva Directoral N° 047-2023-DIRESA-HRM/DE, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **CONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN** del Hospital Regional de Moquegua, que llevará a cabo el Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2023-CS/HRM** para la **ADQUISICION DE VIDEODUODENOSCOPIO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA**, de acuerdo al siguiente detalle:

| MIEMBROS TITULARES | | DNI N° |
|--|-----------------------------------|----------|
| ADRIANA DEL ROSARIO CASTRO ESPINOZA Jefe de la Unidad de Logística | PRESIDENTE | 70539855 |
| LEIRSON HARRY CALDERON FLORES Conocimiento Técnico – Medicina Especializada | PRIMER MIEMBRO | 42749479 |
| FELIPE LEONARDO MEZA MONTAÑO Conocimiento Técnico – Área de Ingeniería Biomédica | SEGUNDO MIEMBRO | 70079950 |
| MIEMBROS SUPLENTE | | |
| HUGO CESAR LOPEZ JORGE Especialista en Contrataciones del Estado – Unidad de Logística | PRESIDENTE-SUPLENTE | 40990666 |
| HILDA LUZ MONTES GARAY Conocimiento Técnico – Medicina Especializada | PRIMER MIEMBRO - SUPLENTE | 29253391 |
| JULIO EDGAR ALFEREZ RAMOS Conocimiento Técnico – Área de Ingeniería Biomédica | SEGUNDO MIEMBRO - SUPLENTE | 00466010 |



Resolución Administrativa

Moquegua, 26 de junio de 2023

Artículo 2°. - NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a cada uno de los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°. - ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Regional Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

.....
C.P.C. MARCO A. CHUJUTALI MALPARTIDA
MAT N° 211-3110
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN